



Al despacho del señor juez para proveer. Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante la extensión de un pagaré MARIO ESTEBAN MALPICA VILLARREAL se constituyó como deudor de BAGUER S.A.S.

Por auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) –Fl. 17- se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BAGUER S.A.S. y en contra de MARIO ESTEBAN MALPICA VILLARREAL por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que el proveído señalado en precedencia no fue posible notificarla personalmente a MARIO ESTEBAN MALPICA VILLARREAL el término de ley se le nombró curador ad litem, quien presentó excepciones las cuales fueron rechazadas mediante auto de fecha 2 de marzo del año en curso.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de MARIO ESTEBAN MALPICA VILLARREAL tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.



QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado:

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
50 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 12 de junio de 2020

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS